



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 045-2026-GRU-GGR-GRI

Pucallpa,

06 FEB. 2026

VISTO: La CARTA N°020-2026-CL, de fecha 03 de febrero de 2026, Carta S/N de fecha 26 de enero de 2026, INFORME N°040-2026-JMMM, de fecha 03 de febrero de 2026, INFORME N°000525-2026-GRU-GRI-SGO, de fecha 04 de febrero de 2024, OFICIO N°00476-2026-GRU-GGR-GRI, de fecha 04 de febrero de 2026, INFORME LEGAL N°19-2025-GRU-GGR-ORAJ-DRP, de fecha 05 de febrero de 2025, OFICIO N°178-2025-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 05 de febrero de 2024, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de julio de 2024, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el CONSORCIO YARINACocha, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°025-2024-GRU-GGR, de fecha 16 de julio de 2024, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA EDUARDO MEZA SARAVIA - YARINACocha - CORONEL PORTILLO - UCAYALI", CUI N°2424348 con código SNIP N°156279, por la suma de S/ 48,500.000.00 (Cuarenta y Ocho Millones Quinientos Mil y 00/100 Soles), exonerado IGV, fijándose el plazo de ejecución de la prestación de seiscientos sesenta (660) días calendario;

Que, con fecha 05 de marzo de 2024, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el CONSORCIO LEXUS, suscribieron el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N°006-2024-GRU-GGR, de fecha 05 de marzo de 2024, para la supervisión de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA EDUARDO MEZA SARAVIA - YARINACocha - CORONEL PORTILLO - UCAYALI", CUI N°2424348 con código SNIP N°156279, por la suma de S/ 2,645,092.52 (Dos Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Noventa y Dos y 52/100 Soles), exonerado IGV, fijándose el plazo de ejecución de la prestación de seiscientos (600) días calendario;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N°020-2026-CL, de fecha 03 de febrero de 2026, el Representante Común del CONSORCIO LEXUS, solicitó a la Entidad la SUSTITUCIÓN DE ESPECIALISTA MECÁNICO ELÉCTRICO, debido a que mediante Carta S/N de fecha 26 de enero de 2026, el ING. MECANICO ELECTRICISTA. JESUS JACINTO PRUDENCIO CURÍ con registro CIP N°55776, renunció al referido cargo amparándose en el inciso 15 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú. Motivos por el cual proponen al ING. MECANICO ELECTRICISTA. JAIME MEDINA AYALA con registro CIP N°89784 como reemplazante, adjuntando la documentación con la que señala cumplir los requerimientos técnicos mínimos para desempeñar el mencionado cargo;

Que, mediante INFORME N°040-2026-JMMM, de fecha 03 de febrero de 2026, el ADMINISTRADOR DE CONTRATO II, luego de la revisión y evaluación de las Bases del CONCURSO PUBLICO N°011-2022-GRU-GR-CS, y la documentación presentada señaló en su recomendación en reconocer la sustitución del ING. MECANICO ELECTRICISTA. JESUS JACINTO PRUDENCIO CURÍ con registro CIP N°55776, por el ING. MECANICO ELECTRICISTA. JAIME MEDINA AYALA con registro CIP N°89784, como especialista mecánico eléctrico para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA EDUARDO MEZA SARAVIA - YARINACocha - CORONEL PORTILLO - UCAYALI", CUI N°2424348. Informe técnico asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N°000525-2026-GRU-GRI-SGO, de fecha 04 de febrero de 2024, y ratificado por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante OFICIO N°00476-2026-GRU-GGR-GRI, de fecha 04 de febrero de 2026;

Que, el Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su numeral 190.3 "Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. Asimismo, señala en su numeral 190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución". En consecuencia, habiendo evaluado el área usuaria (Gerencia Regional de Infraestructura), la documentación presentada por el contratista, corresponde emitir el acto resolutorio que declare procedente lo solicitado;

Que, al respecto, la OPINIÓN N°017-2020/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, señala en su numeral 2.2.1:





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

De acuerdo con lo señalado al absolver la consulta anterior, si bien eran responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado, podían presentarse determinadas circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor) que impidían la participación de determinados profesionales ofertados durante el procedimiento de selección.

Así, entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la renuncia voluntaria de algún trabajador.

Sobre este punto, es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador. (Negrita y Sub Rayado es agregado);

Que, asimismo mediante OPINION N°128-2020/DTN, de fecha 22 de diciembre de 2020, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala en su conclusión 3.2 lo siguiente: *"Si bien a partir de una lectura estrictamente literal del artículo 162 del anterior Reglamento podía desprenderse que la sustitución del profesional propuesto sólo resultaba procedente cuando el reemplazante reunía "experiencia y calificaciones" profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado, mediante el criterio desarrollado en la Opinión N° 204-2018/DTN se indicó que "... a efectos de aprobar una solicitud para reemplazar al personal clave ofertado [...] es necesario que el contratista proponga como sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato; **INDEPENDIENTEMENTE DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICO – PROFESIONALES DEL PERSONAL REEMPLAZADO.**"* (Negrita y Sub Rayado es Agregado);

Que, en el presente caso, los informes técnicos señalan que el **ING. MECANICO ELECTRICISTA. JAIME MEDINA AYALA** con registro CIP N°89784, personal propuesto por el CONSORCIO YARINACocha cumple con las exigencias establecidas en las bases del CONCURSO PUBLICO N°011-2022-GRU-GR-CS, en consecuencia, conforme a lo regulado en la OPINIÓN N°017-2020/DTN, de fecha 14 de febrero de 2020, OPINIÓN N° 204-2018/DTN, de fecha 19 de diciembre de 2018, y la OPINION N°128-2020/DTN, de fecha 22 de diciembre de 2020, emitidos por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, procedería la sustitución del profesional;

Que, el presente acto resolutorio es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos por el Administrador de Contrato II, y la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2023-GRU-GR, de fecha 22 de noviembre de 2023; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras, Gerencia Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la sustitución del ING. MECANICO ELECTRICISTA. JESUS JACINTO PRUDENCIO CURÍ con registro CIP N°55776, por el ING. MECANICO ELECTRICISTA. JAIME MEDINA AYALA con registro CIP N°89784, en el cargo de ESPECIALISTA MECÁNICO ELÉCTRICO, en el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N°006-2024-GRU-GGR, de fecha 05 de marzo de 2024, para la supervisión de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA EDUARDO MEZA SARAVIA - YARINACocha - CORONEL PORTILLO – UCAYALI", CUI N°2424348 con código SNIP N°156279, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que los profesionales que han intervenido en la revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de ESPECIALISTA MECÁNICO ELÉCTRICO, en el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N°006-2024-GRU-GGR, de fecha 05 de marzo de 2024, para la supervisión de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA EDUARDO MEZA SARAVIA - YARINACocha - CORONEL PORTILLO – UCAYALI", CUI N°2424348 con código SNIP N°156279, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN, a través de la Sub Gerencia de Abastecimiento, en aplicación del Principio de Privilegio de Controles Posteriores compruebe la veracidad de la información presentada en el presente expediente administrativo por parte del CONSORCIO LEXUS.



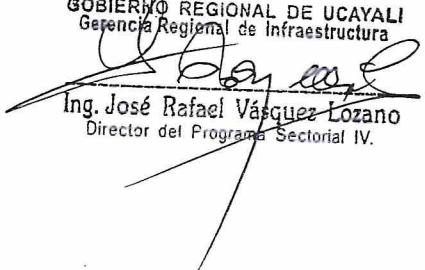


GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con la presente resolución al CONSORCIO YARINACocha, CONSORCIO LEXUS, y a la Sub Gerencia de Obras, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura


Ing. José Rafael Vázquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV.



📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

☎ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali

